



JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE BARRANCA DE UPIA

Barranca de Upía (M), treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes defectos:

1. Se indica en el numeral "9. Anexos", que junto con la demanda se aporta el poder otorgado a favor del Dr. Jaime Eduardo Ortiz Calderón, para lo cual se adjunta copia del correo electrónico impreso y/o guardado el 3/15/24 denominado "*CONTRATO Y PODER EJECUTIVO TRANSPORTE E INGENIERIA VYM S.A.S.*" sin embargo, en el texto del correo se hace referencia a la aportación del "*certificado cámara de comercio de la empresa Transporte e Ingeniería VYM S.A.S.*" y las "*Constancias de inscripción de las facturas ante la DIAN en PDF*", lo que coincidiría con los dos (2) archivos, uno en pdf (Camara de comercio 30-1-20(1).pdf) y otro en .zip (FACTURAS VYM (DIAN).zip)

Por lo anterior, para verificar la trazabilidad en la concesión del poder por parte de la sociedad ejecutante, deberá aportarse mediante mensaje de datos en los términos del artículo 5 de la ley 2213 de 2022.

2. Deberá aclararse como correspondan los hechos y las pretensiones de la demanda, en la medida que:
 - En la pretensión 2.1, se solicita librar mandamiento de pago por la suma de SIETE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$7.650.000) M/cte. correspondiente al capital incorporado en la Factura FESC – 101. No obstante, al revisar el título valor {Fl. 13} se advierte que el total después de retención en la fuente, es de **siete millones quinientos setenta y tres mil quinientos pesos (\$7.573.500)**



Rama Judicial

Con
República de Colombia

En la pretensión 2.2, se solicita librar mandamiento de pago por la suma de NUEVE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$9'900.000) M/cte. correspondiente al capital incorporado en la Factura FESC – 102. No obstante, al revisar el título valor {Fl. 17} se advierte que el total después de retención en la fuente, es de **nueve millones ochocientos un mil pesos con 00 centavos (\$9.801.000)**

- En la pretensión 2.3, se solicita librar mandamiento de pago e SEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$6'966.673) M/cte. correspondiente al capital incorporado en la Factura FESC – 117. No obstante, al revisar el título valor {Fl. 21} se advierte que el total después de la retención en la fuente es de **seis millones ochocientos noventa y siete mil seis pesos con 00 centavos (\$6.897.006)**

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
DIANA CAROLINA VIDALES BERMÚDEZ
Juez

Firmado Por:
Diana Carolina Vidales Bermudez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barranca De Upia - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e17900ba5edae16fc21a3840765c1cfa9be7f079a7662cbd9366ed63e1533d6e**

Documento generado en 30/04/2024 04:50:13 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ejecutivo
Radicado: 501104089001-2024-00015-00